



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INCORPORA CONTESTACIONES DEMANDA, TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS, FIJA FECHA AUDIENCIA							
FECHA	OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00424	00
RADICADO PROCESO ACUMULADO	05001	31	05	022	2022	00508	00
DEMANDANTE	PROCESO 2022-00424			PROCESO 2022-00508			
	NELLY SOFIA ZULUAGA VALENCIA			MARÍA MERCEDES AGUDELO RESTREPO			
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• MARIA MERCEDES AGUDELO RESTREPO			COLPENSIONES INTERVINIENTE EXCLUYENTE NELLY SOFIA ZULUAGA VALENCIA			
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por la demandada COLPENSIONES y la interviniente NELLY SOFIA ZULUAGA VALENCIA, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **05001 31 05 022 2022 00508 00**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J. y como apoderada sustituta a la abogada **YESENIA CANO URREGO**, identificada con T.P. No. 271.800 del C.S.J. y para representar a la interviniente excluyente NELLY SOFIA ZULUAGA VALENCIA a la abogada **GLORIA ELENA JARAMILLO RENDÓN** portadora de la T.P. 180.676 del C.S. de la J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto del proceso con radicado **05001 31 05 017 2022 00424 00**, teniendo en cuenta que la demandada MARÍA MERCEDES AGUDELO RESTREPO fue notificada por Estados del auto admisorio de la demanda y de la existencia del proceso, conforme quedó suscrito en auto del 8 de febrero de 2023 (archivo 12 del expediente digital), y vencido el término de traslado concedido no se presentó pronunciamiento frente a la misma, este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

¹ "Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta." (**Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE**)

Así las cosas, integrado en debidamente el contradictorio, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **DOS (2) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17566512>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

DECRETO DE PRUEBAS PROCESO 05001 31 05 017 2022 00424 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 15 a 174).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores ROSA ÁNGELA LEMA PUERTA, MARÍA ENID MARTÍNEZ SÁNCHEZ, LUZ MYRIAM SINITAVE GIRALDO, LUZ VICTORIA ALVAREZ CORREA y MARTHA JUDITH MARULANDA GARCÍA; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 10).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandada MARÍA MERCEDES AGUDELO RESTREPO. (fl. 16).

Prueba documental en poder de la demandada COLPENSIONES: Se accede a lo solicitado, en consecuencia, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que en un término no superior a **DIEZ (10) días hábiles** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue con destino al proceso copia de la Resolución SUB 116699 del 20 de mayo de 2021 con la cual se reconoció pensión de invalidez al señor Jorge Alberto Hoyos Ruíz.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 310 a 1028).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante Nelly Sofia Zuluaga Valencia. (fl. 295).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MARÍA MERCEDES AGUDELO RESTREPO:

Se tuvo por no contestada la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

DECRETO DE PRUEBAS PROCESO 05001 31 05 022 2022 00508 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda la cual se encuentra visible en el archivo número 002 de la subcarpeta “11 ProcesoAcumulado05001 31 05 022 2022 00508 00”.

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores OSCAR HUMBERTO GALLEGU URIBE, LUIS FERNANDO AGUDELO RESTREPO y JOHNNY ALBEIRO GALARZO PARDO (archivo 002 expediente digital 2022-00508).

Oficio: No se decreta la práctica de oficio con destino a COLPENSIONES, por considerarse dicho medio probatorio inconducente, impertinente e innecesario, teniendo en cuenta que el objeto de la misma pudo evacuarse mediante derecho de petición para luego, aportar las documentales obtenidas como prueba con el escrito de demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (fl. 1072 a 1790).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante María Mercedes Agudelo. (folio 1058).

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM NELLY SOFIA ZULUAGA VALENCIA:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante María Mercedes Agudelo. (folio 1794).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Se niega la solicitud de oficio con destino a Colpensiones solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b727ff0e4ab984df31320534efc077649725430bc36a2e0820ce5cc9c863a9**

Documento generado en 15/03/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>